



Ayuntamiento de Legarda

ACTA

Expediente nº	Órgano Colegiado
PLN/2024/1	El Pleno
DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN	

Tipo Convocatoria:

Ordinaria

Fecha:

19 de enero de 2024

Duración:

Desde las 8:00 hasta las 8:20

Lugar:

Salón de Plenos del Ayuntamiento

Presidida por:

Alberto Bermejo López

Secretario:

Joaquín Legarra Albizu

ASISTENCIA A LA SESIÓN		
DNI	Nombre y Apellidos	Asiste
****	Alberto Bermejo López	SÍ
****	FERNANDO LARUMBE UNANUA	SÍ
****	Luis Fernando Joao Alastuey	SÍ
****	SILVESTRE BELZUNEGUI OTANO	NO
****	Sagrario Barasoain Molinet	SÍ

Excusas de asistencia presentadas:





Ayuntamiento de Legarda

1. SILVESTRE BELZUNEGUI OTANO: «obligaciones laborales»

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Teniente Alcalde abre sesión, en ejercicio de las competencias que ostenta por delegación de la Alcaldía, mediante Resolución de Alcaldía 0006/2024, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.

A) PARTE RESOLUTIVA	
Aprobación, si procede del acta de la sesión anterior de fecha 27 de noviembre de 2023.	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Por orden de Alcaldía se examinan el acta de la sesión plenaria celebrada el día 27 de noviembre de 2023.

Finalizado su examen, se somete a votación resultando que por asentimiento unánime de las personas miembros de la corporación presentes, se ACUERDA:
Aprobar el acta de la sesión plenaria celebrada el 27 de noviembre de 2023.

Aprobación, si procede, del Convenio de Colaboración público-privada para establecimiento de ganaderías en Legarda como prevención de incendios forestales.	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

CONVENIO DE COLABORACIÓN PÚBLICO-PRIVADO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE LEGARDA Y LOS GANADEROS SERGIO COBO Y ADELARDO PATERNAIN PARA EL ESTABLECIMIENTO DE GANADERÍA EN LEGARDA COMO PREVENCIÓN INCENDIOS FORESTALES.

Presentada a la consideración del Pleno de la corporación la propuesta de acuerdo que obra en el expediente y tras su deliberación, es sometida directamente a votación conforme a lo que dispone el artículo 93 del ROF,





Ayuntamiento de Legarda

resultando aprobada por unanimidad de los miembros de la Corporación presentes, lo que representa un quórum superior a la mayoría absoluta, por cuanto por la Presidencia, se proclama APROBADO POR UNANIMIDAD de los miembros de la Corporación presentes, el siguiente ACUERDO:

Visto el convenio de colaboración que obra en el expediente y que tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre el Ayuntamiento y los ganaderos con el fin de contribuir a la realización de actividades de utilidad pública en el ámbito de las competencias atribuidas al Ayuntamiento por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Considerando conveniente la suscripción del citado convenio ya que el Ayuntamiento de Legarda considera necesaria la implantación de nuevas tecnologías en la ganadería como medio de prevención de incendios forestales.

Por la Corporación, **SE ACUERDA:**

1º.- Aprobar, al amparo del artículo 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y artículo 22 de la Ley 7/1987 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local , el convenio que obra en el expediente.

2º.- Facultar al Sr. Alcalde de Legarda, Don Silvestre Belzunegui Otano para la firma del convenio que se aprueba y cuantos actos requiera la formalización de este.

3º.- Publicar el convenio suscrito en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Legarda de conformidad con lo establecido en la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Aprobación, si procede, del Convenio entre el Ayuntamiento de Legarda y la Escuela de Música de Puente la Reina.

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
------------------	--

Presentada a la consideración del Pleno de la corporación la propuesta de acuerdo que obra en el expediente y tras su deliberación, es sometida directamente a votación conforme a lo que dispone el artículo 93 del ROF, resultando aprobada por unanimidad de los miembros presentes que componen la corporación, lo que representa un quórum superior a la mayoría absoluta, por





Ayuntamiento de Legarda

cuanto por la Presidencia, se proclama APROBADO POR UNANIMIDAD de los miembros presentes que componen la corporación, el siguiente ACUERDO:

Visto que el Ayuntamiento de Puente la Reina dispone de una Escuela Municipal de Música donde se imparten enseñanzas relativas a música y movimiento, asignaturas de formación musical y especialidades instrumentales

Siendo de interés del Ayuntamiento de Legarda, el que sus habitantes que así lo deseen y necesiten, puedan hacer uso del servicio de la referida Escuela.

Obra en el expediente propuesta de convenio de colaboración para regulación de los compromisos de pago del servicio entre ambas partes.

Sin más trámites, se somete el asunto a votación, resultando que las personas miembros de la corporación presentes, por *unanimidad de los concejales presentes* **ACUERDAN**

1.- Suscribir el Convenio de Colaboración que obra en el expediente entre el Ayuntamiento de Legarda y la Escuela de Música de Puente la Reina para regular los compromisos para hacer frente a los pagos derivados del servicio conforme a partida consignada en los Presupuestos de Legarda para 2024.

2.- Autorizar al Alcalde de Legarda para la firma del mencionado Convenio, así como para la modificación de la cláusula segunda (condiciones específicas de la subvención) en aquellos aspectos no esenciales que permitan una mejor gestión de las condiciones de gestión económica.

Aprobación, si procede, del expediente de contratación para la construcción de Edificio Multiusos en Legarda.	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Presentada a la consideración del Pleno de la corporación la propuesta de acuerdo que obra en el expediente y tras su deliberación, es sometida directamente a votación conforme a lo que dispone el artículo 93 del ROF, resultando aprobada por unanimidad de los Concejales presentes que componen la corporación, lo que representa un quórum superior a la mayoría absoluta, por cuanto por la Presidencia, se proclama APROBADO POR UNANIMIDAD de los concejales presentes, el siguiente ACUERDO:





Ayuntamiento de Legarda

Visto el estado procedimental en que se encuentra el expediente de contratación tramitado para adjudicar la ejecución de la inversión denominada: "Edificio Multiusos en Legarda".

Vistos los informes emitidos y la documentación obrante en el expediente.

SE ACUERDA:

- 1.- Anticipar la tramitación del gasto relativo al contrato de obras "Edificio Multiusos en Legarda" que conlleva la ejecución del contrato por importe de 381.922,75 euros, IVA NO incluido.
- 2.- Establecer que la eficacia de la aprobación acordada en el punto precedente queda expresamente demorada al momento en que la habilitación presupuestaria de la aplicación presupuestaria 1.3370.62200 PIL Edificio Multiusos quede elevada a definitiva.
- 3.- Aprobar el expediente de contratación, que incluye los pliegos reguladores de la contratación que regirán la licitación, mediante procedimiento abierto inferior al umbral europeo.
- 4.- Ordenar el inicio del procedimiento de licitación, así como el impulso del expediente hasta la adjudicación del contrato.

Contestación instancia (2023-E-RC-231) presentada por D. Carmelo Casado Pérez.	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

CONTESTACIÓN A D. CARMELO CASADO PÉREZ

Presentada a la consideración del Pleno de la corporación la propuesta de acuerdo que obra en el expediente y tras su deliberación, es sometida directamente a votación conforme a lo que dispone el artículo 93 del ROF, resultando aprobada por unanimidad de los Concejales presentes que componen la corporación, lo que representa un quórum superior a la mayoría absoluta, por cuanto por la Presidencia, se proclama APROBADO POR UNANIMIDAD de los concejales presentes, el siguiente ACUERDO:

En contestación al documento presentado por Don Carmelo Casado ante el Ayuntamiento de Legarda, en el que solicita eliminar un tubo de drenaje





Ayuntamiento de Legarda

soterrado junto a su finca, le comunico lo siguiente:

- En relación a la consideración número 2 en la que refiere: *“Desde que compré la finca a los herederos de D. Alfonso Iriarte Eusa, he manifestado verbal y repetidamente mi disconformidad al Sr. Alcalde por el uso de parte de mi finca (referencia catastral Polígono 3, parcela 105 de Legarda), para el vertido de aguas pluviales ajenas a la misma, ya que la escritura de compra, disponible para su verificación, está libre de cargas y por lo tanto no es de mi responsabilidad”,* como ya se le indicó en la respuesta a su anterior instancia, reiteramos que las acequias existen al menos desde que se hizo la concentración parcelaria en los años 70. Cuando usted adquirió esa finca en 2006, incluía dichas acequias entre los límites de su parcela y los límites del camino y de la finca de los Sres. Donézar. Esa acequia y el entubado no se pueden eliminar, dado que pertenecen a la red de evacuación de aguas de escorrentía que existen entre las parcelas rústicas de la localidad de Legarda.

Las acequias lindantes con parcelas no se consideran cargas, como usted pretende interpretar, ya que la carga es un gravamen o limitación sobre la propiedad. La red de acequias y regatas es un sistema articulado para la evacuación de las aguas pluviales y de escorrentía del término municipal de Legarda al río Robo. Esta red linda con fincas y caminos desde tiempo inmemorial y ha ido modificándose en las concentraciones parcelarias realizadas. Esta red no puede eliminarse o modificarse como bien público que es, al capricho o interpretación de cualquier particular.

- Respecto a la consideración número 3 en la que indica: *“En la acequia por la cual se evacuan las pluviales de la A-12 y del camino del norte, el Ayuntamiento con el argumento de “garantizar la salida del agua”, decidió soterrar un tubo de 30 cm. de diámetro que atraviesa el camino y deriva a mi finca en vez de dejar que fluyera por la acequia construida al efecto”,* decir que lo expuesto es completamente **FALSO**, dado que se le atribuye al Ayuntamiento una acción de soterramiento de un entubado que no realizó y por tanto no ha lugar a argumento alguno.

No es cierto que el agua derive a su finca, dado que el agua discurre por una acequia existente muchísimos años antes de que usted adquiriese esa finca. Lo que sí hizo el Ayuntamiento en labores de mantenimiento de la acequia y sus infraestructuras, fue destaponar el entubado de hormigón existente desde al menos los años 80, para que pudiese circular el agua como había venido





Ayuntamiento de Legarda

ocurriendo desde muchos años atrás.

- En la consideración número 4 donde refiere “ Como manifestaron Luis Miguel y José, técnicos del Departamento de Obras Públicas en la visita del 19-09-2023 “ es evidente que la acequia construida en la concentración parcelaria para desagüe de pluviales, puede por sí misma dar el servicio”, le rogamos nos presente el informe o documento (teniendo en cuenta todos los parámetros, cálculos y estudios hidrológicos con datos actuales) del citado personal del Departamento de Obras Públicas por el cual llegan a esa conclusión tan “evidente”. Técnicos por cierto de los cuales no da a conocer sus apellidos para poder identificarlos. Dentro de las incoherencias detectadas llama la atención que en la consideración número 3 se diga “en vez de dejar que fluyera por la acequia construida al efecto” y en esta consideración a la misma acequia se le atribuye su construcción en la concentración parcelaria de los años 70, lo cual supone otra prueba más de que la consideración número 3 contiene afirmaciones totalmente falsas.

- Respecto a la consideración número 5 donde refiere “En la última conversación que tuve con el Sr. Alcalde, hace unos dos años aproximadamente, le dije que iba a cerrar el desagüe del tubo soterrado, a lo que la contestación fue “si tu cierras el tubo, vendré yo y lo abriré”, desmentimos lo expuesto pues la conversación no fue ni en los términos ni con las palabras que usted atribuye en esa contestación al alcalde. Cada vez que se ha hablado del tema, se le ha dejado claro que se iba a mantener la acequia y el entubado en cuestión, ya que pertenece a la red de drenaje de aguas del término municipal desde hace varias décadas.

Para terminar, comunicarle que este Ayuntamiento cumple con sus obligaciones, siendo una de ellas la de cuidar y defender los bienes públicos. Entre dichos bienes públicos, se encuentra la infraestructura de evacuación de aguas de lluvia y escorrentía existentes entre las fincas.

Es por ello que, en defensa del citado bien público de pretensiones mal fundadas como esta, se le comunica que no se va a eliminar el entubado existente que usted solicita.

**Aprobación, si procede, de la modificación de los estatutos
Mancomunidad de la Comarca de Pamplona.**

Favorable **Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento





Ayuntamiento de Legarda

--	--

Modificación estatutos Mancomunidad de la Comarca de Pamplona.

Presentada a la consideración del Pleno de la corporación la propuesta de acuerdo que obra en el expediente y tras su deliberación, es sometida directamente a votación conforme a lo que dispone el artículo 93 del ROF, resultando aprobada por unanimidad de los Concejales presentes que componen la corporación, lo que representa un quórum superior a la mayoría absoluta, por cuanto por la Presidencia, se proclama APROBADO POR UNANIMIDAD de los concejales presentes, el siguiente ACUERDO:

Ante la petición de diversos Ayuntamientos y ciudadanos de que se amplíe el servicio de alquiler de bici compartida al ámbito de la Comarca de Pamplona y que pueda ser la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona la entidad que pueda asumir este servicio, se emitió por la Mancomunidad con fecha 24 de noviembre de 2022 informe jurídico que concluyó que:

La Mancomunidad de la Comarca de Pamplona no tiene competencias sobre gestión de bicicletas públicas, ni está incluida la posibilidad de asumir esa competencia en sus estatutos.

Para realizar cualquier gestión en materia de bici pública deberán modificarse los Estatutos.

Una vez modificados los Estatutos cada Ayuntamiento podrá acordar, por mayoría absoluta, si quiere adherirse para la prestación de ese servicio en la Mancomunidad.

El Artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local establece las competencias propias de los municipios:

2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

a) Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión del Patrimonio histórico. Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera. Conservación y rehabilitación de la edificación.





Ayuntamiento de Legarda

- b) *Medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas.*
- c) *Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.*
- d) *Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad.*
- e) *Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.*
- f) *Policía local, protección civil, prevención y extinción de incendios.*
- g) *Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. Transporte colectivo urbano.*
- h) *Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local.*
- i) *Ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante.*
- j) *Protección de la salubridad pública.*
- k) *Cementerios y actividades funerarias.*
- l) *Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.*
- m) *Promoción de la cultura y equipamientos culturales.*
- n) *Participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria y cooperar con las Administraciones educativas correspondientes en la obtención de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes. La conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial.*
- ñ) *Promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.*
- o) *Actuaciones en la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres así como contra la violencia de género.*

Los Artículos 5 y 6 de los Estatutos de la Mancomunidad establecen:

Artículo 5. 1. Es objeto de la Mancomunidad el ejercicio de las competencias,





Ayuntamiento de Legarda

legalmente establecidas y dentro del ámbito territorial definido en el capítulo siguiente, en las siguientes materias cuya titularidad le corresponde:

- a) *Abastecimiento de agua potable, alcantarillado y saneamiento y depuración de aguas residuales.*
- b) *Recogida, tratamiento y aprovechamiento de residuos urbanos.*
- c) *Transporte público de viajeros.*
- d) *Servicio de taxi en el Área de Prestación Conjunta de la Comarca de Pamplona.*
- e) *Gestión del Parque fluvial de la Comarca de Pamplona.*

2. Asimismo, es objeto de la Mancomunidad el ejercicio, mediante expediente acreditativo de la conveniencia y oportunidad de la medida, de actividades económicas relacionadas con las materias cuya titularidad le corresponda en cada momento, conforme a lo dispuesto en este capítulo.

Artículo 6. Además de las establecidas en el artículo anterior, la Mancomunidad podrá, previa asunción de su titularidad, ejercer las competencias municipales en las siguientes materias:

1. *Ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística; promoción y gestión de viviendas; parques y jardines, pavimentación de las vías públicas urbanas y conservación de caminos y vías rurales.*
2. *Patrimonio histórico-artístico.*
3. *Protección del medio ambiente.*
4. *Abastos, mataderos, ferias, mercados y defensa de consumidores y usuarios.*
5. *Cementerios y Servicios funerarios.*
6. *Limpieza viaria.*
7. *Actividades o instalaciones culturales y deportivas; ocupación del tiempo libre; turismo.*

El artículo 47 de la Ley Foral 6/1990 de la Administración Local de Navarra establece que

1. *Los Municipios de Navarra pueden asociarse entre sí o con Municipios pertenecientes a otras Comunidades Autónomas, para la ejecución en común de obras y para la prestación de servicios determinados de su competencia.*





Ayuntamiento de Legarda

- 2. Las Mancomunidades tienen personalidad y capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines específicos, y se rigen por sus Estatutos propios.*
- 3. El objeto de las Mancomunidades no podrá incluir todas las competencias de los municipios asociados.*
- 4. Las potestades y prerrogativas reconocidas a los Municipios serán también de aplicación a las Mancomunidades de conformidad con lo establecido en los Estatutos. En defecto de previsión estatutaria, les corresponderán todas las potestades y prerrogativas de los Municipios, siempre que sean precisas para el cumplimiento de su finalidad, y de acuerdo con la legislación aplicable a cada una de dichas potestades, sin perjuicio de que pueda la Comunidad Foral de Navarra ejercer la potestad expropiatoria, cuando los bienes de necesaria ocupación radiquen en varios Municipios, a petición y en beneficio de la correspondiente Mancomunidad*

El Procedimiento que resulta del artículo 50 de la Ley Foral 6/1990 de Administración Local para la modificación de los Estatutos viene a ser el siguiente:

1. Aprobación del texto por el órgano supremo de la entidad, en este caso la Asamblea de la Mancomunidad.
2. Exposición del texto de la modificación por período de un mes en las secretarías de los Ayuntamientos integrados, previo anuncio en los respectivos tablones, a fin de que los vecinos puedan examinarlo y formular alegaciones, reparos u observaciones.
3. Resolución de las alegaciones, reparos u observaciones, por la asamblea de la Mancomunidad.
4. Informe de la Administración de la Comunidad Foral sobre el texto aprobado por la asamblea.
5. Aprobación del texto por los plenos de al menos las dos terceras parte de los Ayuntamientos integrados en la Mancomunidad, mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta.
6. Publicación de los Estatutos en el «Boletín Oficial de Navarra».

La Asamblea General celebrada el 27 día de abril de 2023 adoptó el siguiente acuerdo:





Ayuntamiento de Legarda

1.- *Aprobar la modificación del artículo 6 de los Estatutos de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, incluyendo un nuevo apartado "8. Movilidad".*

2.- *Exponer el texto de la modificación por período de un mes en las secretarías de los Ayuntamientos integrados, previo anuncio en los respectivos tablones, a fin de que los vecinos puedan examinarlo y formular alegaciones, reparos u observaciones.*

El citado acuerdo fue notificado a este Ayuntamiento y tras la correspondiente exposición pública no se recibió ninguna alegación a la propuesta de modificación estatutaria.

La Asamblea General de la mancomunidad en sesión celebrada el 16 día de noviembre de 2023 adoptó el siguiente acuerdo:

1.- *Aprobar la modificación del artículo 6 de los Estatutos de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, incluyendo un nuevo apartado "8. Movilidad".*

2.- *Solicitar Informe de la Administración de la Comunidad Foral sobre el texto aprobado para, una vez recibido, solicitar la aprobación de la citada modificación estatutaria por los plenos de los Ayuntamientos integrados en la Mancomunidad.*

Ha sido emitido informe por la Dirección General de Administración Local y Despoblación que concluye que:

"En virtud de lo expuesto, cabe concluir la adecuación a derecho de la modificación estatutaria propuesta en relación a la inclusión del apartado denominado "(8. Movilidad" en el artículo 6 de los Estatutos de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona al ser una competencia municipal propia susceptible de prestación mancomunada la de "Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. Transporte colectivo urbano" (artículo 25.2 letra g de la LBRL) y haberse seguido el procedimiento legal regulado en el artículo 50 de la LFALN. "

De conformidad con el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el acuerdo de modificación de Estatutos requiere mayoría absoluta.

1. Los acuerdos de las corporaciones locales se adoptan, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.

2. Se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de





Ayuntamiento de Legarda

miembros de las corporaciones para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

....

g) Creación, modificación o disolución de mancomunidades u otras organizaciones asociativas, así como la adhesión a las mismas y la aprobación y modificación de sus estatutos.

El pleno del ayuntamiento de Legarda, por mayoría absoluta del número legal de los miembros que lo componen, ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar la modificación del artículo 6 de los Estatutos de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, incluyendo un nuevo apartado "8. Movilidad".

SEGUNDO: Notificar el presente acuerdo a la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona.

B) ACTIVIDAD DE CONTROL
Resoluciones de alcaldía

Seguidamente, en cumplimiento de cuanto dispone el artículo 42 del ROF, se somete a la consideración de la Corporación las resoluciones emitidas por el Alcalde Presidente desde la de referencia 2023-0093 de fecha 22 de noviembre de 2023, hasta el número 2024- 00004 de fecha 16 de enero de 2024.

Finalizada la información, la Corporación queda enterada, ordenándose por la Presidencia pasar al siguiente punto del orden del día.

C) RUEGOS Y PREGUNTAS
No hay asuntos

